

DE Veintiocho (28) DE enero DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO No. 750 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015.

El Alcalde municipal de Ciénaga (Magdalena) en ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en los artículos 91 y 315 de la Ley 136 de 1994 y en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 750 de fecha 20 de noviembre de 2015, la Administración Municipal dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de la funcionaria JISELA MARGARITA GRANADOS GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.004.909 quien desempeñaba el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03.

Que la notificación por aviso del Decreto que terminó la provisionalidad de la funcionaria JISELA MARGARITA GRANADOS GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.004.909 quien desempeñaba el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, se surtió el día dieciséis (16) de diciembre de 2015,, esto es, al día siguiente del retiro del aviso, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 69 del CPCA.

Que mediante Decreto No. 785 del once (11) de diciembre de 2015, "Por medio del cual se hace un nombramiento en provisionalidad", se nombró al señor FABIO ANTONIO NAVARRO CAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.604.831, en el cargo que desempeñaba JISELA MARGARITA GRANADOS GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.004.909, sin haberse vencido el término de la notificación por aviso, a la hoy recurrente.

Que dentro de las consideraciones expuestas por la Administración del municipio de Ciénaga, representada en su momento por el Doctor LUIS ALBERTO TETTE SAMPER, están: " que las situaciones administrativas de encargo o de nombramiento provisional no podrán superar los seis (6) meses (...) Que el nombramiento de la señora JISELA MARGARITA GRANADOS GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.004.909 en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, grado 03 se limita al término establecido en las normas de carrera, las cuales no consagran al vencimiento del mismo, una prórroga o renovación automática, tácita o expresa."

Que JISELA MARGARITA GRANADOS GARCÍA, interpuso recurso de reposición contra la decisión adoptada mediante el Decreto No. 750 de fecha 20 de noviembre de 2015.

Que si bien el Decreto 4968 modificadorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, establece por un período de seis (6) meses el término de duración del nombramiento en provisionalidad, lo sujeta a la exigencia de convocar el empleo a concurso, trámite que no ha sido surtido por la Administración Municipal, ^{1/3} situación ésta que otorga estabilidad a los empleados en provisionalidad de la

RESOLUCIÓN N° 015.



CIÉNAGA
TERRITORIO DE LO
POSIBLE
2016 - 2019



DE Ventiocho (28) DE Enero DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO No. 750 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015.

planta de cargos del municipio de Ciénaga (Magdalena) y los nombramientos provisionales procederán de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados.

Que la declaratoria de insubsistencia de la recurrente no persiguió razones del buen servicio público, porque la experiencia, idoneidad y conocimientos específicos de la demandante, respaldados en su hoja de vida, prueban que está plenamente capacitada para prestar un buen servicio; correspondiéndole a la administración demostrar en el acto administrativo que dio por terminado su nombramiento en provisionalidad, las razones por las cuales prescindió de dicha servidora, lo cual no ocurrió.

El pleno desempeño de las funciones de la funcionaria recurrente, constituye prueba suficiente para acreditar que con su retiro se desbordó la proporcionalidad del ejercicio de la facultad discrecional, pues los méritos personales, derivados de su experiencia en la entidad, y el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas, sin la existencia de antecedentes disciplinarios garantizaban la prestación del adecuado servicio público.

Que la Corte Constitucional ha subrayado la necesidad de expresar las razones con fundamento en las cuales se declara insubsistente a un funcionario o a una funcionaria nombrada en provisionalidad para desempeñar un cargo de carrera porque resulta indispensable para garantizar el derecho constitucional fundamental a la garantía del debido proceso. Ha dicho, en este orden de ideas, que una de las consecuencias del Estado social de derecho se manifiesta, justamente, en la obligación de motivar los actos administrativos pues sólo así los jueces, en el instante en que deben realizar su control, pueden verificar si dichos actos se ajustan o no a los preceptos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Que el Decreto 785 del 11 de noviembre de 2015 "Por medio del cual se hace un nombramiento provisional" fue expedido con infracción de la norma que debió fundarse y con desconocimiento del derecho de defensa, ya que su expedición se dio antes de vencerse los términos de la notificación por aviso, presentándose la desviación de poder prevista en el artículo 137 del CPCA; en tal sentido, se configura una causal autónoma de nulidad del acto administrativo que no contenga una cierta, expresa y clara motivación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decidir favorablemente el recurso de reposición interpuesto por JISELA MARGARITA GRANADOS GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.004.909, contra el Decreto 750 del 20 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



CIÉNAGA
TERRITORIO DE LO
POSIBLE
2016 - 2019



RESOLUCIÓN N° 015.

DE Ventiocho (28) DE Enero DE 2016

JA

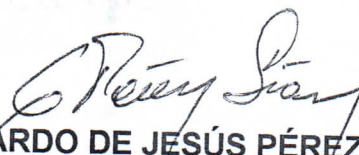
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO No. 750 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, revocar en todas sus partes el Decreto 750 del 20 de noviembre de 2015, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de JISELA MARGARITA GRANADOS GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.004.909, y dejar sin efectos el Decreto No. 785 del 11 de diciembre de 2015 "Por medio del cual se hace un nombramiento en provisionalidad"

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a las Oficinas Administrativa, de Recursos Humanos y entes de control.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso. 3/3 *OK*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ
Alcalde Municipal